

31

Estado Mayor General Libertador.— Cuartel General en la Magdalena a 18 de febrero de 1826.

Al señor General de Brigada, Ministro de Estado en el departamento de Guerra y Marina.

Señor Ministro.— S.E. el Libertador en acuerdo de esta fecha, y con vista del proceso de su materia, en que ha dictaminado el Auditor General, ha confirmado la sentencia del Consejo Militar permanente, dictada en 9 de enero último, en favor a la conducta y delicadeza que observó el Sargento Mayor de Caballería de Ejército Don José Bravo de Rueda en el año pasado de 1824. Y dispone S. E. que sea repuesto en su empleo, comunicándolo al efecto en la orden general del Ejército para su satisfacción; y que lo participe a V.S. para que se sirva manifestarlo así a S.E. el Consejo de Gobierno para los demás fines consiguientes al interesado.— Soy de V.S. señor Ministro su más obsecuente servidor.— *José de Espinar.* (31).

32

República Peruana = Palacio del Gobierno en la Capital de Lima a 19 de febrero de 1826.— 7º.

Al señor General de División y en Jefe del Ejército de la Costa Bartolomé Salom.

Señor General.— Queriendo S.E. el Libertador dar un testimonio de la consideración que le merece el Regimiento Núm. 3, por su brillante comportamiento en el sitio, ha resuelto que en lo sucesivo se denomine Callao, para que recuerde con orgullo que a sus privaciones, fatigas, disciplina y valor se debió en gran parte que el soberbio castellano entregara por segunda vez la última plaza

(31) *Ibid.*, *ibid.*

donde se había atrincherado la tiranía. Tengo el honor de comunicarlo a V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.— Dios guarde a V. S.— *Juan Salazar*. (32).

33

MINISTERIO DE GUERRA

El Coronel Mayor de plaza D. Ramón Echenique ha sido nombrado con fecha 28 de febrero último, juez militar de primera instancia. (33).

34

ORDEN GENERAL DEL EJERCITO

S.E. el Libertador prohíbe absolutamente que las clases desde subteniente hasta coronel inclusive, puedan usar plumeros, ni plumas de ningún color, ni figura en los sombreros, cuyo distintivo está reservado a los generales por la dignidad que representan; y previene que esta suprema resolución quede cumplida en todas sus partes en el término de dos meses, contados desde el día de ayer, y que se castigue con las penas que establece la ordenanza a los que abusen de las órdenes superiores.— Cuartel General en Lima, febrero 23 de 1826.— El General Jefe *Miguel Figueredo*. (34).

35

A favor de los Inválidos (*al margen*).

Febrero 28

Atendiendo Su Excelencia el Libertador que el préstamo designado a los inválidos, no es suficiente para cubrir sus naturales ne-

(32) *Ibid*, *ibid*.

(33) *Ibid.*, N° 18, 1 mar. 1826, p. 305.

(34) *Ibid.*, N° 20, 8 mar. 1826, p. 317.